

**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS
“DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHICLAYO
2017- 2018”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. NORVIL GUEVARA VÁSQUEZ

ASESOR:

Mg. FLOR DE MARÍA CHUZÓN JIMENEZ

Chiclayo – Perú

2019

TÍTULO:

“DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA
PROCESAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
CHICLAYO 2017 - 2018”

Bach. NORVIL GUEVARA
VÁSQUEZ
AUTOR

Mg. FLOR DE MARÍA CHUZÓN
JIMENEZ
ASESOR

APROBADO POR:

Mg. JAVIER DÍAZ DÍAZ
PRESIDENTE

Mg. ELEO MITRIDATES GRILLO
PAICO
SECRETARIO

Dr. TEÓFILO RAMÓN ROJAS
QUISPE
VOCAL

DEDICATORIA

Este presente trabajo va dedicado a Dios y a mis seres queridos.

A Dios porque eternamente está orientado mi existencia y me ha demostrado en cada paso que doy en mi diario existir.

A mis padres e hijo por ser la fuente de mi desarrollo y cada cual con su cariño, comprensión y confianza, que me regalaron día a día han hecho posible la cristalización de mi estudio profesional en el derecho.

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a Dios, por estar en cada paso de mi vida, y porque constantemente me da lecciones que me ayudan a cambiar mi vida.

A mis amados padres e hijo por estar siempre presentes en mi vida. Y a toda mi familia por orientarme en el camino de la Vida.

A mi asesor de tesis, Mg. Flor de María Chuzón Jiménez, por su valioso apoyo, consejos y tiempo en nuestra investigación.

A la Universidad de Chiclayo, por la gran labor que cumple para formación académica y profesionalismo en sus enseñanzas como futuros Abogados y formación ética profesional.

RESUMEN

Uno de los problemas de la administración de justicia es el incremento de la carga procesal, este problema tiene diferentes factores o causas de origen. El presente trabajo de investigación justamente trata de un problema específico que está relacionado entre el tratamiento procesal del delito de omisión a la asistencia familiar y la carga procesal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Chiclayo.

La comisión del delito de omisión a la asistencia familiar es uno de los hechos delictivos que tiene mayor presencia entre las denuncias penales y su tratamiento procesal, aparentemente este delito parece no tener mayor trascendencia, pero en la actualidad viene generando diversos problemas procesales y penitenciarios. Entre los problemas procesales que genera este delito es el incremento permanente de mayor carga procesal; que llega en un tiempo determinado como agobiante para los operadores de justicia tanto en el Ministerio Público y los juzgados correspondientes.

El proceso penal que se encuentra establecido por el Código Procesal Penal para el tratamiento de todo hecho delictivo en este caso el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene ciertas características como el número de años de pena; que le permite por ejemplo al representante del Ministerio Público a instruir ese proceso aplicando las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada; sin embargo, se ha podido concluir en el presente caso que estas instituciones procesales penales no tiene los éxitos esperados en su aplicación por lo que traduce como una de las causas para el incremento de la carga procesal a nivel del Ministerio Público que se creen innecesarias.

Porque se pueden haber logrado mejores resultados que no compliquen la administración de justicia y atender al procesado con una teoría estrictamente garantista.

La carga procesal en relación al delito de omisión a la asistencia familiar, se incrementa de manera alarmante en las fiscalías penales de la ciudad de Chiclayo;

primero porque no existe un buen tratamiento procesal a nivel del Ministerio Público y los juzgados; que van cada día más utilizando mayor tiempo para su solución, pero dando prioridad a este hecho delictivo cuando existen delitos con mayor penalidad que son desatendidos. Actualmente en nuestra sociedad se observa que este delito de omisión de la asistencia familiar va en incremento desmesurado y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias son por situaciones socio económicas que casi todos los implicados en este delito manifiestan que no tienen la capacidad económica mensual para poder coberturar esa obligación y por lo tanto se traducen deudores de la pensión alimenticia y se encuentran inmersos en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

En resumen, se puede afirmar como resultado de la presente investigación que efectivamente el delito de omisión a la asistencia familiar es una causal para el incremento de la carga procesal penal en el Ministerio Público.

Finalmente, este trabajo de investigación a través de sus conclusiones no indica que debemos orientar a las diversas instituciones públicas encargadas de políticas penitenciarias y administración de justicia postulen a las reformas procesales pertinentes y a las reformas de política criminal para mejorar la calidad de administración de justicia penal.

ABSTRACT

One of the problems of the administration of justice is the increase in the procedural burden, this problem has different factors or causes of origin. The present investigation work deals precisely with a specific problem that is related between the procedural treatment of the crime of omission to family assistance and the procedural burden in the Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of the city of Chiclayo.

The commission of the crime of omission to family assistance is one of the criminal acts that has a greater presence between criminal complaints and their procedural treatment, apparently this crime seems to have no greater significance, but currently it is generating various procedural and penitentiary problems. Among the procedural problems generated by this crime is the permanent increase in greater procedural burden; that arrives at a certain time as overwhelming for the justice operators both in the Public Ministry and the corresponding courts.

The criminal process that is established by the Criminal Procedure Code for the treatment of any criminal act in this case the crime of omission to family assistance, has certain characteristics such as the number of years of punishment; which allows, for example, the representative of the Public Prosecutor's Office to instruct that process by applying criminal procedural institutions such as the principle of opportunity and early conclusion; However, it has been concluded in the present case that these criminal procedural institutions do not have the expected successes in their application, which is why it is translated as one of the causes for the increase in the procedural burden at the level of the Public Prosecutor's Office that are deemed unnecessary.

Because better results may have been achieved that do not complicate the administration of justice and attend to the accused with a strictly guarantee theory.

The procedural burden in relation to the crime of omission to family assistance is increased alarmingly in the criminal prosecutors of the city of Chiclayo; first because there is no good procedural treatment at the level of the Public Ministry and the

courts; that are increasingly using more time for their solution, but giving priority to this criminal fact when there are crimes with greater penalties that are neglected. Currently in our society it is observed that this crime of omission of family assistance is increasing inordinately and the breach of food obligations are due to socio-economic situations that almost all those involved in this crime state that they do not have the monthly economic capacity to be able to cover that obligation and therefore translate debtors of alimony and are immersed in the commission of the crime of omission to family assistance.

In summary, it can be affirmed as a result of the present investigation that the crime of omission to family assistance is indeed a cause for the increase of the criminal procedural burden in the Public Ministry.

Finally, this research work through its conclusions does not indicate that we should guide the various public institutions responsible for prison policies and administration of justice to apply for relevant procedural reforms and criminal policy reforms to improve the quality of criminal justice administration.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Descripción del problema.....	3
1.2. Formulación del Problema	7
1.2.1. Problema Principal.....	7
1.2.2. Problema Específico	7
1.3. Objetivos	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4. Justificación de la Investigación	8
1.5. Limitaciones de la Investigación.....	8
1.6. Viabilidad de la Investigación	8
CAPÍTULO II: MARCO TEORÍCO	9
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.3. Definiciones conceptuales.....	14
2.4.- Hipótesis	18
2.5.- Variables	18
2.5.1.- Variable dependiente	18

2.5.2.- Variable Independiente	18
2.6.- Operacionalización de Variables.....	19
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
3.1. Tipo de investigación.....	20
3.1.1. Enfoque	20
3.1.2. Alcance o nivel.....	20
3.1.3. Diseño.....	21
3.2. Población y Muestra.....	22
3.2.1. Población	22
3.2.2. Muestra.....	22
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	24
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	24
3.4.1. Procesamiento de datos	24
3.4.2. Análisis de la información	24
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	25
4.1. Procesamiento de datos	25
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	34
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Población de Procesos sobre el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	22
Cuadro 2. Distribución de la Muestra de la población de los casos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, según años 2017 a 2018.	23
Cuadro 3. Resultados de las denuncias penales sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	25
Cuadro 4. Propuesta de aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	27
Cuadro 5. Resultados de la aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	28
Cuadro 6. Resultados si el imputado se acogió a la conclusión anticipada en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	29
Cuadro 7. Resultados del incremento anual de los procesos penales relacionados al delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	31
Cuadro 8. Resultados del tiempo de duración del proceso penal sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	32

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Resultados de las denuncias penales sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	26
Gráfico 2. Propuesta de aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	27
Gráfico 3. Resultados de la aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	28
Gráfico 4. Resultados si el imputado se acogió a la conclusión anticipada en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.....	29
Gráfico 5. Resultados del incremento anual de los procesos penales relacionados al delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.	31
Gráfico 6. Resultados del tiempo de duración del proceso penal sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.....	32

INTRODUCCIÓN

Esta investigación titulada "Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 - 2018", trabajo que parte de la realidad concreta donde se ha observado que el mencionado delito viene causando diversos problemas procesales entre uno de ellos es el incremento de la carga procesal en el Ministerio Público y los juzgados; por esta razón se planteó el siguiente problema: ¿Cómo el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?, la misma que responde a los objetivos indicados a demostrar que el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

También se ha demostrado la hipótesis: Si, en los despachos fiscales de las Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ante el tratamiento del delito de omisión a la obligación alimentaria existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

En la parte metodológica se ha hecho uso de las fichas de análisis documentario que nos ha permitido acopiar datos para luego contrastar el problema y la hipótesis de la presente investigación; arribando a conclusiones favorables donde se han validado la hipótesis planteada.

La estructura del presente trabajo se ha sistematizado en los siguientes partes:

El Capítulo I, es denominado Problema de Investigación, en el cual se realiza la descripción del problema, su formulación, los objetivos, así como también la justificación de la investigación y examinando por último su limitación y viabilidad de la investigación.

El Capítulo II, es denominado Marco Teórico, relativo a los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas, definiciones conceptuales, de igual forma las hipótesis, las variables y su operación de las mismas.

El Capítulo III, es denominado Materiales y Métodos, en el cual se desarrolla el método, el diseño, su tipo y el nivel de investigación, también su población y muestra, de tal forma teniendo en cuenta también las técnicas e instrumentos los cuales son para su recolección, para su presentación de datos y para el análisis e interpretación de los datos.

El Capítulo IV, es denominado Resultados: relativos al procesamiento de datos.

El Capítulo V, es denominado Discusión de resultados, en el cual se hace mención a la presentación de la contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas y a la presentación de la contratación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis. Finalmente presentamos las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas consultadas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Uno de los grandes problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria; siendo lo más agobiante, aquellos sentenciados que quieren burlar la responsabilidad de la prestación alimentaria para con sus hijos, o que no tienen las condiciones materiales suficientes como es su situación laboral otras cargas familiares etc., convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese de existir una sentencia condenatoria.

La realidad está en que se presenta en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo, toda vez que luego de ser denunciados por el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria tiene como resultado de la constatación consistente en la sobrecarga procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias de la prestación alimentaria para con sus hijos, o que no tienen las condiciones materiales suficientes como es su situación laboral otras cargas familiares etc, convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese de existir una sentencia condenatoria.

La realidad está en que se presenta en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo, toda vez que luego de ser denunciados por el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria tiene como resultado de la constatación consistente en la sobrecarga procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en procesos de

alimentos, generando así que la carga procesal a nivel de fiscalía y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso penal.

Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenados por resolución judicial firme, se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, como es la Familia (Art. 4° de nuestra Constitución). Esta protección reforzada por el orden penal; sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes por parte de los obligados; quedando en completo desamparo los beneficiarios de la pensión alimenticia. Esta situación, viene causando un malestar profundo en los alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia.

Esta realidad no ha sido debidamente analizada por los propios operadores de justicia, quienes debido a las recargadas labores en el despacho, se limitan a desarrollar sus funciones fuera de los plazos establecidos y con poco personal para el desarrollo de las diversas labores propias de la función, actuar que de por si genera retraso al momento de emitir pronunciamiento por parte de los jueces e incluso se pone en riesgo la participación de los Fiscales en las respectivas audiencias.

Lo que indica que resulta necesario uniformizar los criterios de tramitación de las carpetas fiscales en las diversas etapas del proceso y de esa manera mejorar la actuación de los representantes del Ministerio Público en las diversas dirigencias. Asimismo, debo señalar que el incremento de personal en los diversos despachos no es la única solución a los problemas de sobrecarga procesal relacionadas al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sino que además dichos problemas podrían ser reducidos con la implementación de normas de carácter procesal como “la prisión civil”, la cuales podrían facilitar incluso la tarea del Juez de Paz Letrado en la vía civil, así como la del propio fiscal al momento de decidir el ejercicio de la acción penal, beneficiándose de esa manera al agraviado que en la

mayoría de los casos en un menor de edad.

Asimismo, según el autor Tomas Aladino Gálvez Villegas (2011), sostiene que el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria cobijaría un supuesto por prisión por deudas se debe señalar que, como se ha indicado, el fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios, por lo que en ese sentido, el bien jurídico protegido por la norma es la familia y no el patrimonio.

Sin embargo en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 2°, inciso 24), literal C, prescribe como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, prescribiendo que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentario.

Las cifras describen que por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria asciende hasta por el 17% en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo generando esta carga procesal entre los años 2017 al 2018 lo que viene en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en Chiclayo, lo que indica que este vendría ser un retraso en la fluidez de las causas y otros procesos que requieren mayor dedicación como son los complejos; toda vez que la estructura de las Fiscalía Provincial Penal Corporativa están dadas por despachos y entre ellas se encuentra el Despacho de Decisión Temprana la misma que se encarga de los delitos de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, el cual estarían generando un impacto negativo en la implementación del Código Procesal Penal de 2010.

Por lo que, en ese orden de ideas, considero de que teniendo en cuenta que nuestra constitución deja la posibilidad de ser detenidos por no pagar alimentos a quienes están obligados a proporcionar, este aún sigue siendo un gran problema toda vez que los Juzgado de Paz Letrado en mérito al Artículo 566° A de Código Procesal Civil, apercibimiento y remisión al fiscal, remiten copias certificadas de la

liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de turno a fin de que estas fiscalías de turno se pronuncien, por lo que los fiscales lo que hacen es dar inicio a la Audiencia de Principio de Oportunidad la misma que se encuentra amparada en su Artículo 2° del Código Procesal Penal, y más aún cuando hacen una acusación directa lo que se dicta en pena privativa de libertad suspendida; mientras tanto se deja de lado de dar alimentos a un ser humano haciendo peligrar su propia vida de los menores, sin preservar el interés superior del niño.

El autor Héctor Cornejo Chávez (1982, II, p. 6); indica en forma certera que el concepto de alimentos excepcionalmente debe restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios), o a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación o instrucción profesional del alimentista (como ocurre cuando se trata de menores). Por lo que dicho ello, se constituye en un deber impuesto jurídicamente a una persona o personas de asegurar la subsistencia de otra u otras personas.

El autor Alberto Hinostroza Minguez (2011 3era Ed. p. 681) sostiene que dicho acto el trámite de interposición el trámite de interposición de denuncia penal (por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria). Ahora bien, la resistencia del obligado (alimentante) a pagar una vez requerido legalmente para ello, las pensiones alimenticias fijadas en la correspondiente sentencia firme expedida en un proceso de alimentos.

Por lo que es ese orden de ideas, este es el Artículo que origina un proceso penal, la misma que considero que vendría a ser una carga procesal dejando de lado el interés superior del niño la misma que se encuentra prescrito en Nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su Título Preliminar Artículo IX, el cual es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como un estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión, lo que esto implica que cuando el obligado a prestar alimentos lo deja de hacer, aún a sabiendas de que existe una sentencia firme, se estaría afectando la subsistencia del menor, toda vez que cuando se remite a las fiscalías provinciales requiere un

tiempo para poder pronunciarse, mientras tanto se deja de priorizar al menor, pudiendo ser está resuelta en un breve plazo, sin embargo no se puede por la carga procesal que tienen estas fiscalías.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema Principal

¿Cómo el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de las Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?

1.2.2. Problema Específico

- ¿Cuál es el nivel de incremento del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en las Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?
- ¿Cuáles son las características de la carga procesal en las Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Demostrar que el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de las Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Describir el nivel de incremento del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo sean resueltos dentro de un plazo razonable.
- Proponer mecanismos procesales alternativos en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria que garanticen un mejor desarrollo de los procesos

penales, dentro de un plazo razonable y en observancia al interés superior del niño.

1.4. Justificación de la Investigación

El tema a investigar reviste de importancia en la medida que busca describir la realidad existente referente a la prisión civil en los casos de delitos contra el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, si la misma es la adecuada o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento en la ejecución de sentencias en los delitos de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, pretendiendo descongestionar la sobrecarga procesal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo y brindar beneficio y seguridad en el cumplimiento de los agraviados alimentistas.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Como todo trabajo que consiste en la revisión de expedientes judiciales siempre se va encontrar la resistencia de los funcionarios a cargo de las mismas para la facilitación al investigador. Siendo que nuestra población lo constituyen los jueces y las fiscalías provinciales penales.

1.6. Viabilidad de la Investigación

La presente investigación es perfectamente viable, por cuanto se cuenta con el material bibliográfico necesario para su revisión; además, de contar con la apreciación directa de cómo se están llevando a cabo las ejecuciones de sentencias en los delitos de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en las Fiscalías Provincial Penal Corporativa de Chiclayo para el logro del cumplimiento de la pensión alimenticia en los Juzgados Penales; contándose así con tiempo y recursos económicos que el tipo de trabajo exige para arribar con éxito a la conclusión de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEORÍCO

2.1. Antecedentes de la Investigación

A nivel nacional:

- Eduardo Genaro Loloy Anaya (2010), La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales. Tesis para optar título profesional, en la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Sostiene, “...Que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumple su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria”.
- Martha Adelceinda Ruiz (2008), El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la Normatividad que regula. Tesis para optar el título profesional, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali. Sostiene, “...En consecuencias en la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre alimentos a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias”.

A nivel internacional

- Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel internacional; sin embargo, existen otros trabajos sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sobre la eficacia en este tipo de delitos.

2.2. Bases Teóricas

B.T.1.- Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua; constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como salud, educación, vivienda, recreo, entre otros; y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio que es recogido por las legislaciones de cada país.

B.T. 2.- En nuestra legislación extrapenal, especialmente en el Artículo 472° del Código Civil vigente encontramos el concepto de alimentos. Así, conforme a dicha norma se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, abarcando ampliando aspectos más amplios e importantes,

B.T.3.- Según nuestro Código de Niños y Adolescentes en su Artículo 101° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Haciendo una interpretación de las normas citadas podemos señalar que para efectos del presente, se considera por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos del embarazo y parto de la madre.

B.T.4.- Como bien sabemos la familia es la cédula básica de la sociedad y del estado, es así; que esta institución natural, ha sido protegida por nuestra Constitución Política, la cual en su Artículo 4° establece que : “La comunidad y el

estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Por lo que reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

B.T.5.- Según el autor Ramiro Salinas Siccha (2010, vol. I, p. 422); sostiene que: “Se considera por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos del embarazo y parto de la madre”.

B.T.6.- Según el autor Héctor Cornejo Chávez (1982, II, p. 6); indica en forma certera que el concepto de alimentos excepcionalmente debe restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios), o a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación o instrucción profesional del alimentista (como ocurre cuando se trata de menores). Por lo que dicho ello, se constituye en un deber impuesto jurídicamente a una persona o personas de asegurar la subsistencia de otra u otras personas.

B.T.7.- En ese orden de ideas, debemos indicar que la figura delictiva del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria es doloso, la misma que aparece tipificado en el tipo penal del Artículo 149 del Código Penal. Se entiende que es doloso por la particularidad del delito de omisión a la asistencia familiar como un delito especial, ya que nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo de tal ilícito. Debemos indicar que este delito es un delito de Omisión propia, ya que solo se configura cuando exista una resolución judicial que imputa al agente a asistir con alimentos.

B.T.8.- El autor Alberto Hinostroza Mínguez (2010, III, p. 91) sostiene que a la carga procesal podemos definir como el poder de desarrollar o desplegar determinadas conductas contenidas en la ley en beneficio propio, sin que haya obligación alguna de ejercitarla, no obstante ocasionar efectos contrarios o perjudiciales la conducta

omisiva o pasiva que se adopte.

Por lo que debemos hacer algunas diferencias entre la obligación procesal y la carga procesal se diferencian por lo siguiente:

- La obligación es una relación jurídica de carácter pasivo; la carga procesal tiene una naturaleza activa.
- En la Obligación existe un vínculo jurídico entre el obligado con otro sujeto o con el aparato estatal; en la carga procesal no se da dicho vínculo.
- En la obligación procesal se restringe la libertad del obligado; en la carga procesal la parte es libre de ejercitar la conducta que desea adoptar.
- El incumplimiento de la obligación constituye un acto ilícito y como tal sancionable; la inobservancia de la carga procesal no es objeto de sanción por no significar una conducta ilícita.
- La obligación procesal cumplida favorece a otra persona o a la sociedad, satisfaciendo un interés particular o social ajeno; la carga procesal, de acatarse, beneficia la titular satisfaciendo un interés propio.

B.T.9.- La Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación, con apoyo del Proyecto “Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y del Sistema de Justicia en el Perú”, han identificado la necesidad de llevar a cabo conversatorios con la finalidad de analizar la problemática del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su impacto en el nuevo proceso penal. Estos conversatorios se realizarán en distintos distritos judiciales a nivel nacional.

B.T.10.- La necesidad de estos conversatorios surge como resultado de la constatación consistente en la sobrecarga procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en proceso de alimentos, generando así que la carga procesal a nivel fiscal y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso penal.

B.T.11.- Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenador por resolución judicial firme; se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, la Familia. Esta protección reforzada por el orden penal, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados.

Estos problemas detectados debido a la gran incidencia de demandas de alimentos; incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas; alta incidencia de procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar.

B.T.12.- En efecto el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades de supervivencia de determinados miembros de la familia.

B.T.13.- Según los autores Bramont Arias Torres y García Cantizano, (1997, p. 176) quienes señalan que para la ejecución del tipo penal no se requiere la causación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, por ello se dice que es un delito de peligro, es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo sin que sea necesario que debido a tal cumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. Por ello el niño sería el principal afectado en la dilación innecesaria del proceso por el delito de incumplimiento alimentaria, ello por cuanto el juez de paz letrado podría dar medidas preventivas a favor del niño siempre garantizando.

B.T.14.- Según el autor Ricardo César Rojas León (2011, I, p. 1102) señala que considera que la intervención penal se encuentra justificada ya que la amenaza de sanción penal tiene un efecto preventivo gravitante en la consciencia social, por lo cual resulta evidente y claro que la tipificación de esta conducta siempre va tener un efecto positivo tanto que la amenaza de una pena puede servir de motivación para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en aquellos casos en los que el deudor incumple de manera injustificada con una prestación que ha sido

determinada en sede extrapenal de acuerdo a sus capacidades de pago y a sus circunstancias personales, y por lo tanto es factible de ser cumplida.

B.T.15.- El autor Alberto Hinostroza Minguez (2011 3era Ed. p. 681) sostiene que dicho acto el trámite de interposición de denuncia penal (por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria). Ahora bien, la resistencia del obligado (alimentante) a pagar una vez requerido legalmente para ello, las pensiones alimenticias fijadas en la correspondiente sentencia firme expedida en un proceso de alimentos.

B.T.16.- El artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal; por lo que es este el Artículo que origina un proceso penal, la misma que vendría a ser una carga procesal dejando de lado el interés superior del niño la misma que se encuentra prescrito en Nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su Título Preliminar Artículo IX, el cual es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como un estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión, lo que esto implica que cuando el obligado a prestar alimentos lo deja de hacer, aún a sabiendas de que existe una sentencia firme, se estaría afectando la subsistencia del menor, toda vez que cuando se remite a las fiscalías provinciales requiere un tiempo para poder pronunciarse, mientras tanto se deja de priorizar al menor, pudiendo ser está resuelta en un breve plazo, sin embargo no se puede por la carga procesal que tienen estas fiscalías.

2.3. Definiciones conceptuales

- Abandono de Mujer en Gestación:

El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

- **Agraviado**

Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica. Con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

- **Alimentos**

Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos Civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación.

- **Imputado**

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

- **La Familia**

En sentido amplio la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces).

- **La Restitución**

Es la forma de responsabilidad más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de las cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del hecho ilícito.

- **Medidas de Seguridad**

El derecho penal tiene como finalidad última el evitar los delitos, siendo que la realidad señala que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que frente a ello, la misma ciencia penal ha incluido las llamadas "medidas de seguridad" que tienen como fundamento la peligrosidad del delincuente, denotando implícitamente una finalidad preventivo especial, lo que no significa que carezca de sentido aflictivo, intimidatorio de prevención general, cumpliendo un fin terapéutico y restringida por el principio de proporcionalidad.

- **Obligación Alimentaria**

Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación.

- **Proceso** Sanchez y D'azevedo (2014) afirma: El proceso es una relación jurídica entre dos partes: una que pretende (acciona) y otra que contradice (reacciona, se defiende). Por el principio del contradictorio esencial para la búsqueda de la solución en un método dialéctico las dos partes se enfrentan como se adelantará delante de un tercero imparcial: el Juez o tribunal que es el otro sujeto esencial del proceso. Si el proceso tiene por objeto final el de imponer el derecho, y como más inmediato el de componer un litigio o satisfacer pretensiones, siempre nos encontramos con esta oposición. Incluso en el proceso penal, el Estado, al lado del Juez, crea la figura del Ministerio Público que, en defensa de la sociedad, obra como parte actora reclamando la sanción del imputado, así el Juez puede mantener su función esencialmente (estructuralmente) imparcial, existiendo los dos legítimos contradictorios. (p. 12)

- **Sentencia.** - La sentencia es la decisión final del proceso de juzgamiento que se ha realizado. Sanchez y D'azevedo (2014) refiere. "Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Pmie última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia" (p. 20).

- **Proceso Inmediato** Jelmut (2016) señala. “El proceso inmediato es un proceso especial que amerita el abreviamento o la simplificación del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia. Al no requerirse de mayor investigación, se dan las condiciones para formular acusación” (p. 183)

- **Delito de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano.**

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

- **Pena**

El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la afflictividad; por lo que, una pena no afflictiva constituye un verdadero “contradictio in terminis”. De lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, aplicado precisamente a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos.

- **Pena Privativa de la Libertad**

La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua, que viene a constituir una clase de pena “eliminatória” que atenta contra la dignidad y la humanidad de la persona, guardando abierta contradicción con los principios de racionalización de la pena.

- Incremento de la carga procesal

Las cargas procesales son aquellas establecidas normativamente por la ley y la jurisprudencia; porque en cierto caso se tienen que mostrar una conducta ordenada para no quedar en desventaja porque podría repercutir en el final del proceso; sin embargo, que es parte del trabajo diario en las instituciones donde se administran justicia se van incrementando por diferentes factores y crecen desmedidamente los casos expediente y procesos en la administración de justicia, las mismas que van en desventaja en la administración de justicia porque se saturan la carga procesal generando problemas y dificultades en la administración de justicia.

2.4.- Hipótesis

Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ante el tratamiento del delito de omisión a la obligación alimentaria existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

2.5.- Variables

2.5.1.- Variable dependiente

Carga Procesal.

2.5.2.- Variable Independiente

Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

2.6.- Operacionalización de Variables

2.6.1.- Operacionalización de la variable X = Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

VARIABLE	DEFINICION	PARTES O ELEMENTOS	INDICADORES
DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA	La obligación de dar alimentos y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial..."	1.- Razones de las denuncias penales.	- Liquidación judicial de alimentos. - Acta extrajudicial sobre alimentos.
		2.- Proposición del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público.	- Si se propuso - No se propuso.
		3.- Prosperó la aplicación del principio de oportunidad.	- Si prosperó - No prosperó
		4.- Ante la acusación directa, el imputado se acogió a la conclusión anticipada del proceso.	- Si se acogió - No se acogió

2.6.2 Operacionalización de la variable Y= Incremento de Carga Procesal

VARIABLE	DEFINICION	PARTES O ELEMENTOS	INDICADORES
CARGA PROCESAL	Cantidad de expedientes existentes como procesos judiciales que están en trámite para ser resueltos por el Juzgado correspondiente. (Código Procesal civil, 2017).	1.- Incremento anual de los procesos penales del delito incumplimiento de obligación Alimentaria.	- Cantidad de proc. en el año 2017. - Cantidad de proc. en el año 2018.
		2.- Tiempo de duración de todo el proceso.	- Conforme a ley - Con exceso moderado - Con exceso exagerado.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Enfoque

Cuantitativo – Jurídico Social

- Por el carácter científico; es una investigación fáctica, toda vez que actúa sobre la realidad de las denuncias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar y el incremento procesal.
- Por su finalidad; es una investigación aplicada, toda vez que persigue resolver el problema de la investigación en base a la aplicación de teorías científicas jurídicas.
- Por su alcance; es temporal, por cuanto la investigación se refiere a un periodo determinado donde se observa el problema planteado.
- Por la Profundidad; es Explicativa, toda vez que pretende no solamente medir las variables, sino estudiar las relaciones de influencia entre ellas, para conocer la estructura y los factores que intervienen.
- Por su amplitud; es micro socio jurídico; ya que se está trabajando con el Ministerio Público y los Juzgados Penales, una parte del Distrito Judicial de Chiclayo.
- Por su naturaleza: es empírica y documental, por cuanto trabaja con hechos contruidos en el cuaderno o expedientes del proceso penal.

3.1.2. Alcance o nivel

Por su forma y nivel de investigación, corresponde a la investigación jurídico social descriptivo y explicativo; porque se van describir cada una de las variables y se van explicar las relaciones causales entre las dos variables de la investigación.

3.1.3. Diseño

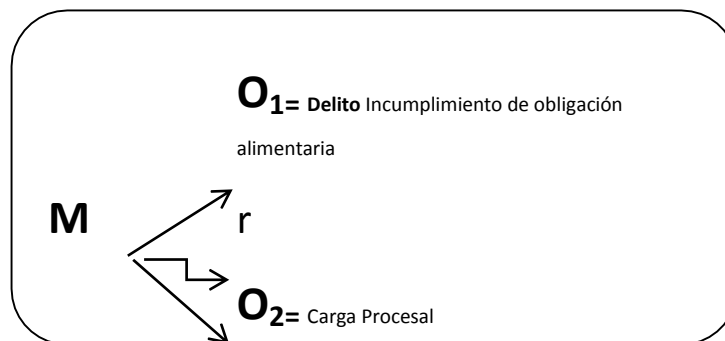
Descriptivo – Explicativo

El diseño que se empleara corresponde a descriptivo analítico simple cuyo esquema es:

O= Observación

M= Muestra

r = Relación



3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Nuestra población comprende en los procesos por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria que se encuentran en las etapas de acusación y principio de oportunidad tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo 2017-2018.

Cuadro 1
Población de Procesos sobre el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

AÑOS	N
2017	198
2018	387
TOTAL	585

N= 585

3.2.2. Muestra

Para la presente investigación se ha aplicado el muestreo no probabilístico; la muestra de la investigación se ha considerado a los casos que vienen siendo tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria como muestra los cuales se encuentran entre las etapas de acusación, principio de oportunidad, partiendo del criterio de especialista y técnico.

3.2.2.1. Muestreo

Es la técnica para determinar el número y la calidad de procesos que deben conformar la muestra. En la presente investigación se aplicará el muestreo intencional o estratificado, es decir, la determinación de la composición y número de la muestra; está a criterio intencional del investigador, en tal sentido se establece que los procesos de la muestra son entre los procesos que se encuentran en etapa de acusación, principio oportunidad tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Cuadro 2
Distribución de la Muestra de la población de los casos por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, según años 2017 a 2018.

AÑOS	N
2017	15
2018	15
Total	30

Fuente: Estadística del Reporte de la carga laboral por delitos de la 2°FPPC-Ch. Elaborado: Responsable del estudio.

n= 30

De este cuadro podemos deducir que se van a estudiar u observar a 15 carpetas correspondientes al año 2017 y 2018, sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, en consecuencia por criterio técnico o de especialista se ha definido un total de 30 carpetas que han sido estudiados en la presente investigación.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Los instrumentos que se ha utilizado son:

- Técnica de fichaje.- Técnica instrumentada con diversas fichas: fichas bibliográficas, hemerográficas, webgráficas, fichas textuales y de comentarios que se han aplicado en todo el proceso de la investigación.
- Técnica de análisis documental, lo que nos ha permitido instrumentar con la ficha de análisis del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal corporativa de Chiclayo; instrumento principal para el acopio de datos para comprobar la hipótesis y resolver el problema de la investigación:

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

3.4.1. Procesamiento de datos

Los datos serán procesados, a través de la técnica de la estadística descriptiva con cuadros estadísticos y los gráficos correspondientes.

3.4.2. Análisis de la información

Los datos obtenidos se han sometido a las técnicas lógicas inferenciales, las mismas que se han instrumentado en base a argumentos deductivos para llegar a las conclusiones parciales y generales de la investigación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

4.1.1.- Procesamiento de datos sobre la variable independiente: Delito de omisión a la asistencia familiar.

Este capítulo presenta en forma organizada los resultados de las fichas según los casos fiscales de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa, correspondiente al periodo 2017 – 2018.

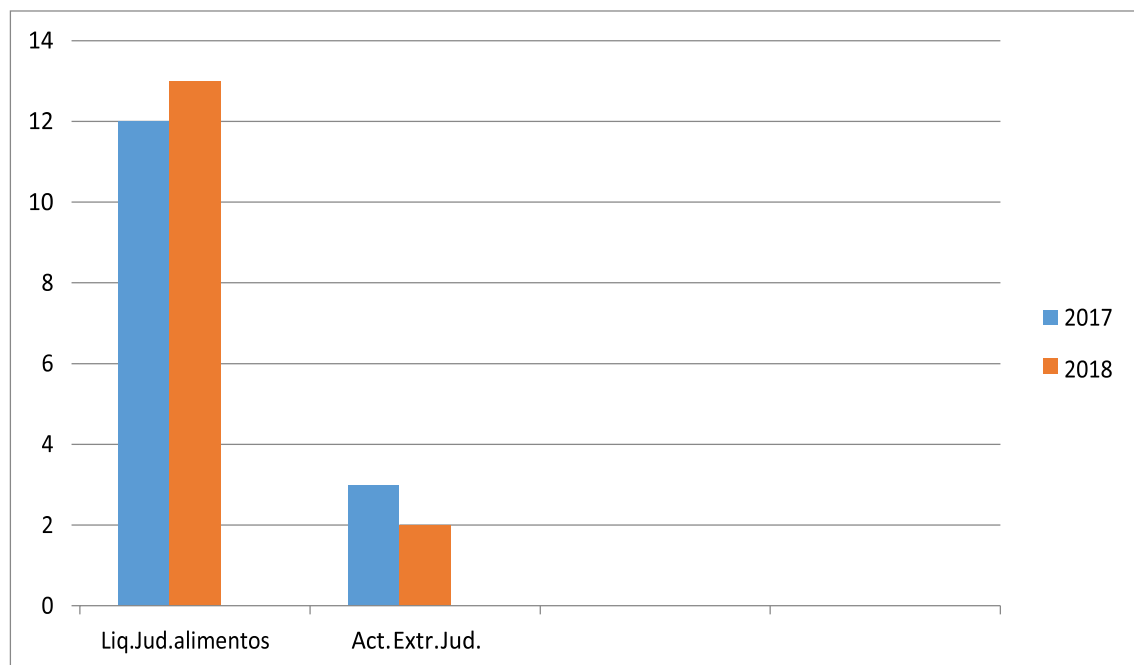
Cuadro 3
Resultados de las denuncias penales sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

AÑOS	RAZONES DE LAS DENUNCIAS PENALES	nⁱ	%
2017	Liquidación judicial de alimentos	12	40
	Acta extrajudicial sobre alimentos	3	10
2018	Liquidación judicial de alimentos	13	43
	Acta extrajudicial sobre alimentos	2	7
TOTAL		30	100

*FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (01-12-18)

*ELABORACIÓN: Investigador.

Gráfico 1
Resultados de las denuncias penales sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.



Análisis e interpretación:

Las denuncias penales relacionados al delito de omisión a la asistencia familiar es la resultante de los procesos civiles donde culminan con la aprobación de la liquidación de alimentos devengados y por otra parte también estas denuncias proceden del incumplimiento de las obligaciones alimentarias estipuladas en el acta extrajudicial sobre asistencia familiar. En el año 2017 se registraron 12 y 13 denuncias que proceden de procesos de alimentos que culminan con la aprobación de la liquidación de alimentos devengados respectivamente a los años 2017 y 2018 y por otra parte 3 y 2 denuncias procedentes del incumplimiento de actas extrajudiciales sobre asistencia familiar respectivamente a los años 2017 y 2018.

Cuadro 4

Propuesta de aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

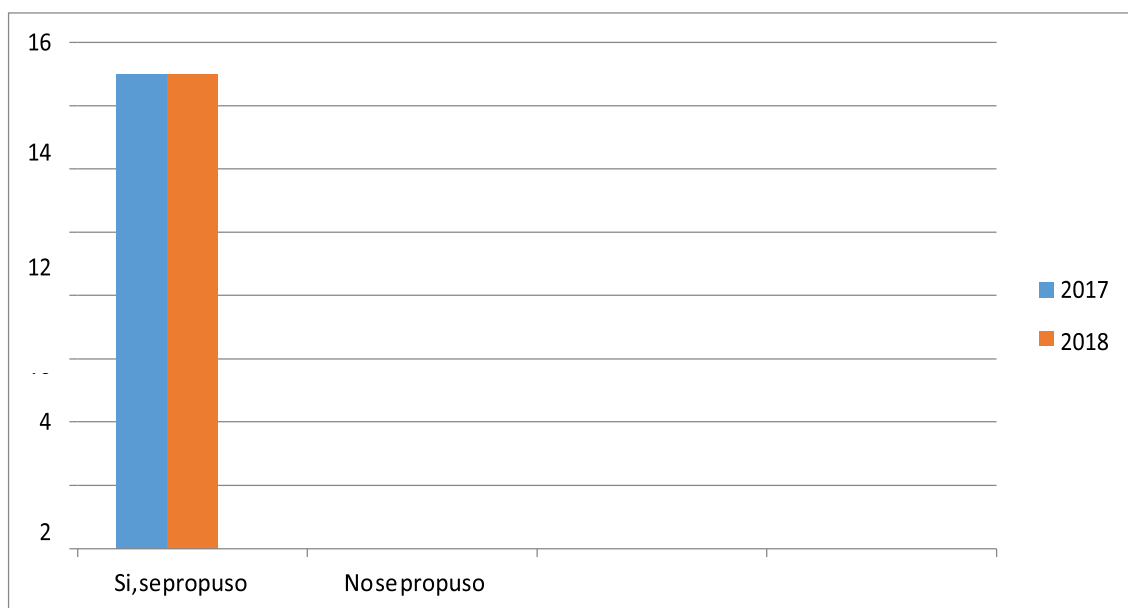
AÑOS	PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	ni	%
2017	Si, se propuso	15	50
	No se propuso	00	00
2018	Si, se propuso	15	50
	No, se propuso	00	00
TOTAL		30	100

*FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (01-12-18)

*ELABORACIÓN: Investigador.

Gráfico 2

Propuesta de aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.



Análisis e interpretación

El representante del Ministerio Público, ante la denuncia formulada por el delito de omisión a la asistencia familiar, en los años 2017 y 2018 ha formulado la propuesta de acogerse al Principio de Oportunidad fundamentalmente a la parte denunciada, para que mediante esta institución procesal solucione el problema delictual sin llegar a las otras etapas del proceso, considerándose como una forma rápida de evitar sentencias y ahorrar economía al Estado.

Cuadro 5

Resultados de la aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

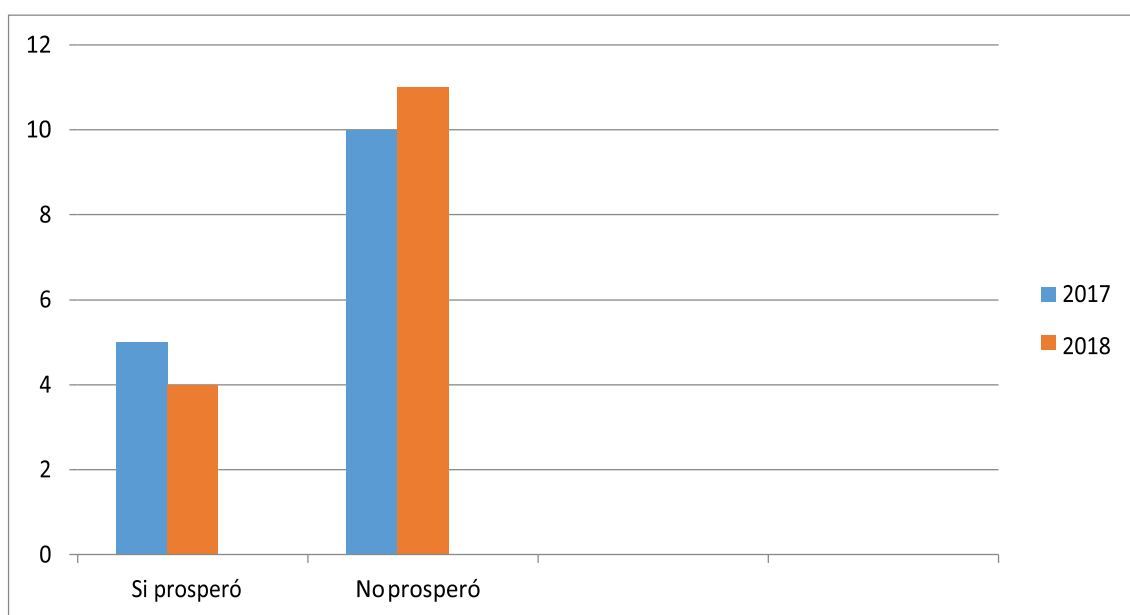
AÑOS	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	ni	%
2017	Si, prosperó el principio de oportunidad	05	17
	No, prospero el principio de oportunidad	10	33
2018	Si, prosperó el principio de oportunidad	04	13
	No, prosperó el principio de oportunidad	11	37
TOTAL		30	100

*FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (01-12-18)

*ELABORACIÓN: Investigadora.

Gráfico 3

Resultados de la aplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.



Análisis e interpretación

Como se puede observar en estos resultados ante la propuesta del representante del Ministerio público para acogerse a la institución procesal de Principio de oportunidad del 100% en el año 2017, solo se acogieron en 05 casos y en 10 casos no se acogieron; mientras tanto en el año 2018 se acogieron en 04 casos y en 11 casos no se acogieron. Esta situación procesal realmente refleja que en los

procesos penales del delito de omisión a la asistencia familiar no está funcionando la aplicación del principio de oportunidad; las razones son varias que necesita una Investigación especial, esta situación genera el incremento de la carga procesal y por otra parte muchas personas son sentenciadas a penas efectivas; cuando en la práctica procesal deben subsanar su situación jurídico legal sin llegar a situaciones complicadas de ahondar los proceso penales y malograr su futuro de las personas implicadas en estos proceso penales.

Cuadro 6

Resultados si el imputado se acogió a la conclusión anticipada en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

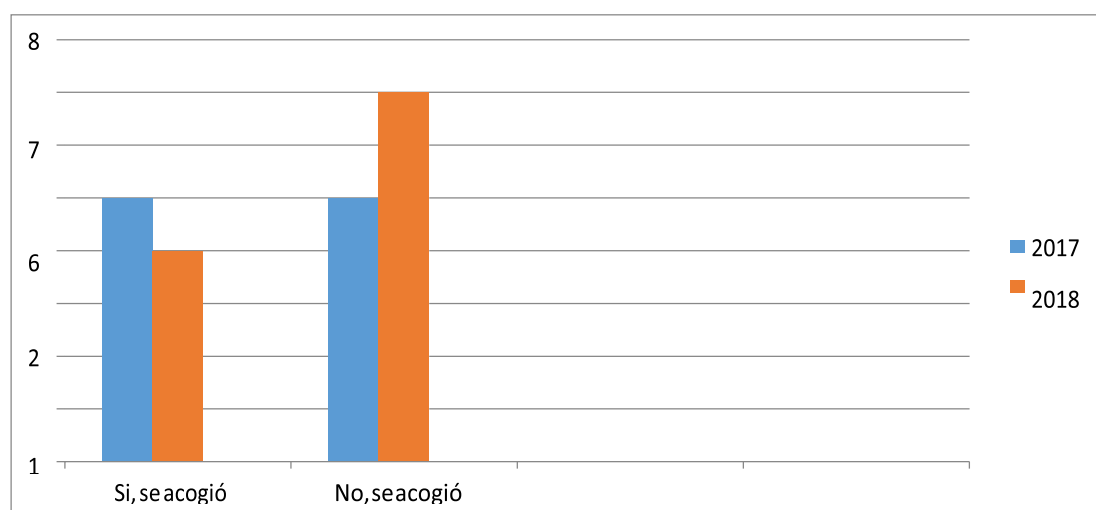
AÑO	LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA	ni	%
2017	Si, se acogió	05	24
	No, se acogió	05	24
2018	Sí, se acogió	04	19
	No, se acogió	07	33
TOTAL		21*	100

*FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (01-12-18)

*ELABORACIÓN: Investigador.

Gráfico 4

Resultados si el imputado se acogió a la conclusión anticipada en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.



* Esta cifra corresponde solo en los casos que no prosperaron la aplicación del principio de oportunidad.

Análisis e interpretación

Del cuadro estadístico y su gráfico se desprende que luego de haber pasado el filtro de la aplicación del principio de oportunidad, los que no se acogieron a esta institución procesal aún en el proceso le queda una institución procesal que viene a ser la conclusión anticipada. Los que no se acogieron al principio de oportunidad fueron 21 casos de los cuales luego de que el representante del Ministerio Público haya formulado acusación fiscal; los procesados pueden acogerse al derecho premial de la conclusión anticipada, dado estas condiciones procesales se han registrado que en el año 2017 se acogieron en 05 casos y no se acogieron en igual número o sea en 05 casos. En el año 2018 se acogieron en 04 casos y en 07 casos no se acogieron. Procesalmente estos datos estadísticos significan que el 57 % de casos no se acogieron a ninguna oferta procesal premial en el derecho penal; esto significa que la carga procesal se mantiene estacionaria y con una tendencia pronunciada de incrementarse en cada año procesal y finalmente se vienen arrastrando una fuerte carga procesal penal ahora en el Ministerio Público donde se ventilan los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.1.2.- Procesamiento de datos sobre la variable dependiente: Incremento de la carga procesal

Cuadro 7

Resultados del incremento anual de los procesos penales relacionados al delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

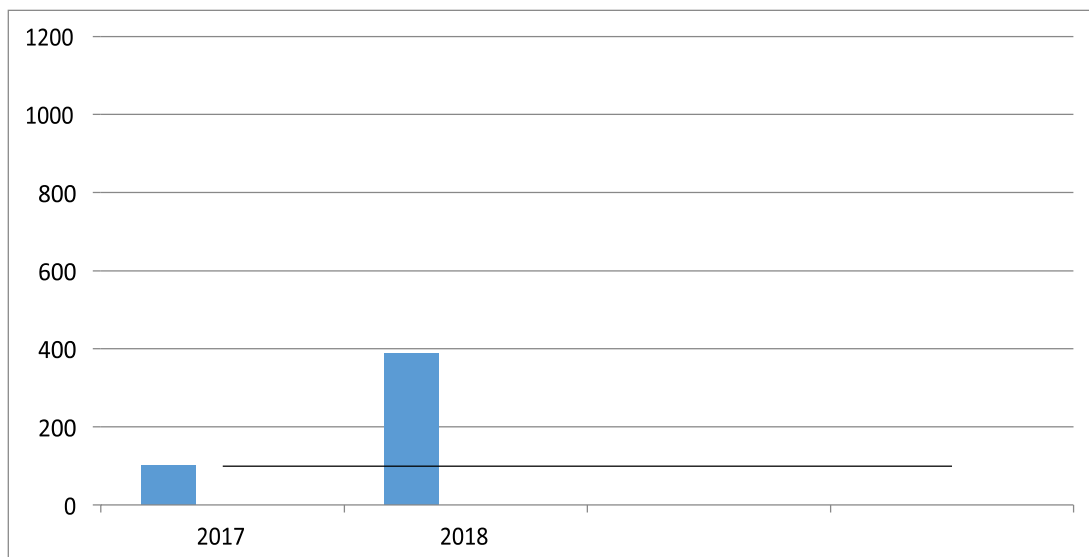
CASOS	2014	%	2015	%
Proc. Penales delito de omisión a la asistencia familiar.	198	100	387	195
INCREMENTO	195 -100 = 95%			

*FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (01-12-18)

*ELABORACIÓN: Investigador.

Gráfico 5

Resultados del incremento anual de los procesos penales relacionados al delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.



Análisis e interpretación

De estos resultados se pueden inferir que el crecimiento de los casos anualmente se van incrementando de una manera exagerada, que en algún momento va llegar a ser una carga procesal inoperante porque la tendencia lineal es bastante

ascendente que en pocos años puede rebasar el 1000%, dado que las condiciones de los procesados muchas veces no tienen el menor interés los procesados en resolver sus problemas con las instituciones procesales premiales que se vienen aplicando en este tipo de delitos. Por otra parte también la comisión de estos delitos en relación a su etiología está directamente relacionada al ingreso económico de los obligados en asistir con alimentos a sus hijos menores o adolescentes; las mismas que no están cumpliendo a cabalidad esta obligación so pretexto que no cuentan un ingreso económico permanente.

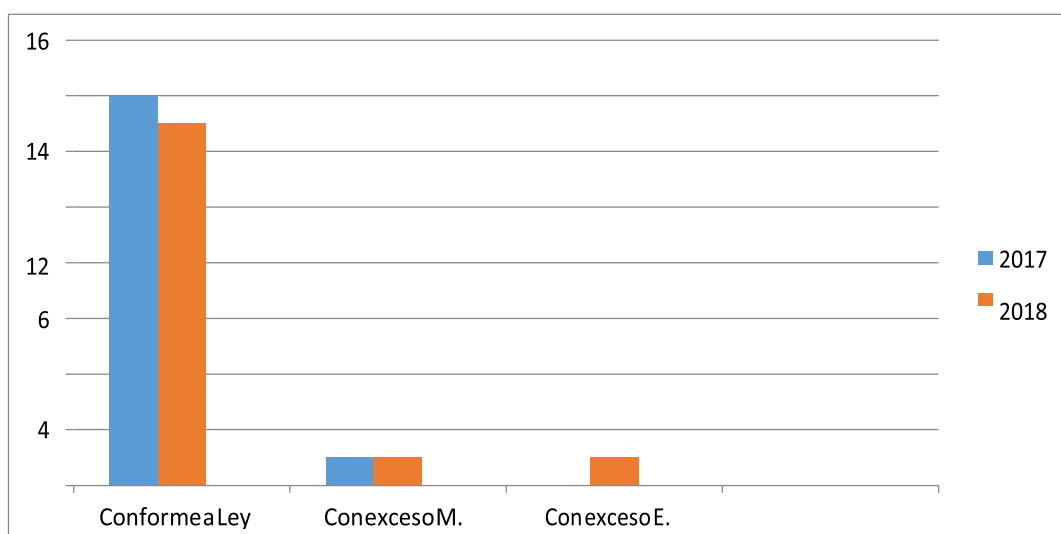
Cuadro 8
Resultados del tiempo de duración del proceso penal sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.

INDICADORES	2017		2018		TOTAL	
	ni	%	ni	%	ni	%
Conforme a ley	14	93	13	86	27	90
Con exceso moderado	1	7	1	7	2	7
Con exceso exagerado	0	0	1	7	1	3
TOTAL	15	100	15	100	30	100

*FUENTE: Aplicación de la ficha de análisis correspondiente (01-12-18)

*ELABORACIÓN: Investigador.

Gráfico 6
Resultados del tiempo de duración del proceso penal sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la II Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, 2017 – 2018.



Análisis e interpretación

Estos resultados nos reportan que sin embargo de haber una carga procesal los trámites procesales se han realizado el 90% en relación al tiempo conforme a ley. Incluso estos resultados nos llevan al tiempo extremo de demora en relación al proceso cuando este proceso puede terminar en un breve tiempo se los procesados se someten al principio de oportunidad y luego si esto no prosperó pueden someterse a la conclusión anticipada. Como se ha podido observar en los cuadros anteriores no hay éxitos en la aplicación de las instituciones premiales en el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

Las bases teóricas del presente trabajo de investigación, tiene bien precisada el concepto jurídico de alimentos; que según el Artículo 472° del Código Civil vigente encontramos el concepto de alimentos. Así, conforme a dicha norma se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, abarcando ampliando aspectos más amplios e importantes. A esto se añade que según nuestro Código de Niños y Adolescentes en su Artículo 101° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Por otra parte se considera a la familia como la cédula básica de la sociedad y del estado, es así; que esta institución natural, ha sido protegida por nuestra Constitución Política, la cual en su Artículo 4° establece que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Por lo que reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Para el cumplimiento de los obligados en este caso los progenitores de los menores y adolescentes; se tiene que utilizar ciertos mecanismos legales que van desde los extrajudiciales que se pueden realizar en un centro de conciliación u otras instituciones similares y llegar finalmente a solicitar la tutela jurisdiccional efectiva al poder judicial, donde se entabla los procesos civiles por alimentos en los juzgados de paz de familia o los señalados por ley.

En consecuencia los resultados del Cuadro N° 03, donde se observan que el 83% de los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar el 83% procede como el incumplimiento de las sentencias judiciales sobre los procesos civiles de alimentos que culminan con la liquidación judicial de alimentos las mismas que han sido incumplidas. Por otra parte estos procesos penales se originan del incumplimiento de las obligaciones establecidas en actas extrajudiciales sobre alimentos haciendo el 17% de los casos registrados. Obviamente el Incumplimiento de Obligación Alimentaria es doloso, la misma que aparece tipificado en el tipo penal del Artículo 149 del código Penal.

Se entiende que es doloso por la particularidad del delito de omisión a la asistencia familiar como un delito especial, ya que nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo de tal ilícito. Debemos indicar que este delito es un delito de omisión propia, ya que solo se configura cuando exista una resolución judicial que imputa al agente a asistir con alimentos.

Sin embargo de ser un delito que aparentemente no tiene mayor trascendencia, en la práctica se observa que estos procesos a pesar de existir mecanismos procesales para solucionar en forma inmediata los procesados no se acogen o simplemente no entienden cómo funcionan estas instituciones procesales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada. Es el caso que en la aplicación del derecho premial del principio de oportunidad en los casos estudiados el representante del Ministerio Público ha propuesto al 100% de los procesados acogerse a esta institución procesal. Pero sin embargo de que estas medidas procesales son benéficas para los procesados y para el Estado que administra justicia solo ha funcionado en el 30% de los caso y en el 70% de los casos no prosperaron. Luego en otra estación del proceso también aparecen mecanismos procesales como es la terminación anticipada que permite al procesado cumplir con la deuda alimentaria y poder mejorar su situación jurídica legal; sin embargo de estos 70% quienes no se acogieron al principio de oportunidad sólo se acogieron el 43% de los procesados y finalmente el 57% de los procesados fueron sentenciados.

Al margen de ser sentenciados se ha generado un problema procesal penal que viene a ser el incremento de la carga procesal; sobre este caso Alberto Hinostroza

Minguez (2010, III, p. 91) sostiene que a la carga procesal podemos definir como el poder de desarrollar o desplegar determinadas conductas contenidas en la ley en beneficio propio, sin que haya obligación alguna de ejercitarla, no obstante ocasionar efectos contrarios o perjudiciales la conducta omisiva o pasiva que se adopte. Pero el problema se va complicando al parecer cuando los procesados no se acogen en forma adecuada a las instituciones procesales premiales que se aplican dentro del proceso penal y también existen otros factores externos a las instancias de administración de justicia como son los problemas socio económicos de los que han delinquido en este delito de omisión a la asistencia familiar, de acuerdo a los resultados obtenidos tenemos que el crecimiento del año 2017 hacia el siguiente año 2018, ha crecido el 95% sobre la comisión de estos delitos de omisión a la asistencia familiar y en el discurrir del proceso penal de este delito se tiene que el 90% hacen uso del tiempo establecido por ley; sin embargo debemos afirmar que haciendo uso del tiempo establecido por ley es demasiadamente extenso cuando en realidad este problema se pueden evitar que llega al Ministerio Público y los que llegaron deben ser solucionados con las instituciones premiales como es el principio de oportunidad y otros; las que no se están observando en la realidad; generando problemas muy complejos en la carga procesal en el Ministerio Público y los juzgados correspondientes.

De tal manera que, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación, con apoyo del Proyecto “Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y del Sistema de Justicia en el Perú”, han identificado la necesidad de llevar a cabo conversatorios con la finalidad de analizar la problemática del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su impacto en el nuevo proceso penal. Estos conversatorios se realizarán en distintos distritos judiciales a nivel nacional. La necesidad de estos conversatorios surge como resultado de la constatación consistente en la sobrecarga procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en proceso de alimentos, generando así que la carga procesal a nivel fiscal y poder judicial se haya incrementado abruptamente, siendo actualmente una de las razones del gran congestionamiento que atraviesa el nuevo sistema de justicia penal en diferentes etapas del proceso

penal.

Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenador por resolución judicial firme; se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, la Familia. Esta protección reforzada por el orden penal, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados.

Estos problemas detectados es debido a la gran incidencia de demandas de alimentos; incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas; alta incidencia de procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar. El autor Alberto Hinostroza Minguez (2011 3era Ed. p. 681) sostiene que dicho acto el trámite de interposición el trámite de interposición de denuncia penal (por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria). Ahora bien, la resistencia del obligado (alimentante) a pagar una vez requerido legalmente para ello, las pensiones alimenticias fijadas en la correspondiente sentencia firme expedida en un proceso de alimentos.

El artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal; por lo que es este el Artículo que origina un proceso penal, la misma que vendría a ser una carga procesal dejando de lado el interés superior del niño la misma que se encuentra prescrito en Nuestro Código de los Niños y Adolescentes en su Título Preliminar Artículo IX, el cual es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como un estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión, lo que esto implica que cuando el obligado a prestar alimentos lo deja de hacer, aún a sabiendas de que existe una sentencia firme, se estaría afectando la subsistencia del menor, toda vez que cuando se remite a las fiscalías provinciales requiere un tiempo para poder pronunciarse, mientras tanto se deja de priorizar al menor, pudiendo ser está resuelta en un breve plazo, sin embargo no se puede por la carga procesal que tienen estas fiscalías.

5.2.- Contrastación de los resultados con el problema y las hipótesis de la investigación.

5.2.1.- Con el problema principal

Problema: ¿Cómo el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?

Los resultados obtenidos describen los diversos hechos procesales que contribuyen que el delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria en las altas cargas procesales en la fiscalía correspondiente. Tal es así, dado las denuncias motivadas por la liquidación judicial de alimentos devengados que hace el 83% y el 17% por incumplimiento de actas extrajudiciales sobre alimentos; estos procesos penales son sometidos a la aplicación de instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada; sin embargo de haber estos privilegios procesales que favorecen a los procesados; no le dan el valor necesario y finalmente llegan el 57% de los casos con sentencias que no deberían haber llegado a ese extremo. Por otra parte se ha observado que los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, va en permanente incremento; solo en un año se ha registrado que se ha incrementado el 95% de casos en relación al año anterior.

5.2.2.- Con los problemas Específicos:

Dada la formulación del problema: ¿Cuál es el nivel de incremento del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?; resulta patético saber que el incremento que se ha registrado en relación del año 2017 al 2018 es de 95%, que tiene dos fuentes principales el primero es el crecimiento del incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los padres que en su gran mayoría aducen que no cuentan con las posibilidades económicas o sea el ingreso familiar mensual no es segura por lo que no pueden cumplir con los dispuesto por sentencia judicial en proceso de alimentos o en todo caso compromisos asumidos a través de actas

extrajudiciales sobre alimentos. En el segundo aspecto no existe la debida práctica de los derechos premiales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada. En el presente estudio realizado hemos podido demostrar que el 57% de los casos registrados llegan al final del proceso con sentencias; pero estas han demandado la inversión del tiempo, economía y gasto de hombres trabajando en la administración de justicia; cuando estos procesos penales no deberían haber prosperado y como consecuencia mientras los operadores de justicia se dedican a resolver estos procesos se van cargando los nuevos procesos, generando el incremento de la carga procesal en el Ministerio Público correspondiente.

A la otra interrogante: ¿Cuáles son las características de la carga procesal en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo?, las características son muy peculiares sobre la carga procesal; que cada año se van incrementando como es el caso que de año 2017 al 2018 se han incrementado el 95%; dado estas condiciones la proyección es siempre a incrementarse más y esta situación es un problema para las instituciones que administran justicia penal. También otra de las características de la carga procesal es que no se vienen aplicando de manera efectiva las instituciones procesales de derecho premial como son el principio de oportunidad y la conclusión anticipada; si estas instituciones se pondrían en funcionamiento eficaz se podría controlar el incremento de la carga procesal en el Ministerio Público.

5.2.3.- Con la hipótesis de la investigación

Dado la hipótesis: Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ante el tratamiento del delito de omisión a la obligación alimentaria existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

En consecuencia contrastando con los resultados obtenidos en el proceso de acopio de datos podemos colegir que efectivamente existen deficiencias en la

aplicación del principio de oportunidad que del 100% invocados por el fiscal correspondiente solo han prosperado el 30% de los casos y el 70% de los mismos dejaron avanzar el proceso penal. Dado estas condiciones el procesado debe acogerse a la institución procesal de conclusión anticipada de los 21 casos que se encuentran pendientes de solución procesal sólo se acogieron el 43% de estos casos y quedando pendiente el 57%; en efecto no se han tenido éxito en la aplicación de estas instituciones procesales. En el acopio de datos también se han registrado que desde el año 2017 al 2018, se han incrementado el 95% de nuevas denuncias penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

En consecuencia estos hechos han generado el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente. Quedando demostrado la hipótesis en forma favorable por lo tanto cobra validez efectiva la presente investigación jurídica social.

CONCLUSIONES

1. El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.
2. Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos casos prosiguen con la investigación a nivel fiscal.
3. Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2017 al 2018.
4. Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis si en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suma anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a difundir las bondades de las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada de los procesos; con la finalidad de evitar el incremento innecesario de la carga procesal penal a nivel del Ministerio Público y los juzgados correspondientes.
2. Los procesos civiles sobre alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Familia; antes de formalizar la denuncia correspondiente por el delito de omisión a la asistencia familiar se debe establecer mecanismos legales procesales para hacer que el obligado cumpla con pagar de manera efectiva la deuda alimentaria devengada; de tal manera que se eviten el incremento de la carga procesal penal y se eviten de imponer las penas efectivas a estos sujetos activos del delito.
3. El Estado debe implementar una política criminal específica para este delito de omisión a la asistencia familiar, de tal manera que se creen las condiciones socioeconómicas para que los obligados puedan cumplir con su obligación de asistir con alimentos a sus hijos menores y adolescentes; de tal manera que no se genere más carga procesal tediosa en el Ministerio Público y los juzgados correspondientes.
4. Se sugiere a la comunidad académica del Derecho investigar mecanismos legales procesales a nivel de juzgados de paz letrados de familia, para que los obligados de asistir con alimentos a sus menores hijos y adolescentes cumplan con efectivizar los pagos y no llegar hasta la denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.
5. Recomendamos que la Prisión Civil se debería tomar como un mecanismo procesal en los Juzgado de Paz Letrado, previo a la remisión de copias certificadas al Ministerio Público; toda vez que el juez está facultado a dictar arresto o mandato de detención, a fin de garantizar el cumplimiento de los pronunciamientos civiles de alimentos, y otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gálvez Villegas, Tomás Aladino. (2011) ***“Derecho Penal, Parte Especial”***. Primera Edición. Editorial Juristas Editores.
- Ramiro Salinas Siccha. (2010) ***“Derecho Penal Parte Especial Vol. I”***. Editorial IUSTITIA.
- Ramiro Salinas Siccha. (2008) ***“Derecho Penal Parte Especial 3° Edición”***. Editorial IUSTITA.
- Luis Miguel Reyna Alfaro. (2004) ***“Delitos contra La Familia”***, Primera Edición. Editorial El Búho.
- Alberto Hinostroza Minguez. (2010) ***“Derecho Procesal Civil Tomo III”***. Editorial JURISTAS. 2010.
- Luís Miguel Bramont Arias Torres. (2000) ***“Manual de Derecho Penal, parte general”***. Editorial SANTA ROSA.
- Manuel María, Campana Valderrama. (2003) ***“Derecho y Obligación Alimentaria”***. Editorial Juristas.
- Günter Jakobs. (1995) ***“Derecho Penal, parte general fundamentos y teoría de la imputación”***. Ediciones Jurídicas S.A. Madrid.
- Ramiro Salinas Siccha. (2005) ***“Derecho penal. Parte especial”***. Primera reimpresión actualizada. Editorial IDEMSA.

ANEXOS

FICHA DE ANÁLISIS DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y EL INCREMENTO DE LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE CHICLAYO, 2015 – 2018.

I.- INSTRUCCIONES:

Este instrumento nos va a servir para recabar los datos sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, que se realizará en las carpetas fiscales, centrados en los aspectos más importantes que estén vinculados con la carga procesal motivada por este delito.

II.- ASPECTOS

2.1.- Razones de las denuncias penales:

- Liquidación judicial de alimentos devengados
- Acta extrajudicial sobre alimentos

2.2.- Proposición del Principio de Oportunidad por parte del Ministerio Público

- Si, se propuso
- No, se propuso

2.3.- ¿Prosperó la aplicación del Principio de Oportunidad?

- Si, prosperó
- No, prosperó

2.4.- Ante la Acusación Fiscal, el imputado se acogió a la conclusión anticipada del proceso.

- Si, se acogió
- No, se acogió

2.5.- Tiempo de duración del proceso penal del delito de omisión a la asistencia familiar:

- Conforme a ley
- Con exceso moderado
- Con exceso exagerado

2.6.- Incremento anual de procesos penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

- Cantidad en el año 2017
- Cantidad en el año 2018

INSTRUMENTOS

ENCUESTAS:

1. ¿Considera usted como abogado que es importante implementar el principio de oportunidad en los casos de Omisión a la asistencia familiar para evitar la carga procesal?

a.- Si

b.- No

2. ¿Considera usted como Fiscal provincial en lo penal que no promovió de oficio el principio de oportunidad por la excesiva carga procesal?

a.- Si

b.- No

3. ¿Cuáles son las causas para que usted como fiscal no haya propuesto el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

a. Porque no está normado

b. El imputado no se merece una oportunidad

c. No sabe / No opina

4. ¿Usted como imputado considera que se le tiene que dar la oportunidad para poder resarcir el daño causado?

a. Si

b. No